



1.-POR CUANTO: JAREZ SRL. Con su RNC: 131754171 con domicilio y asiento social en la **CALLE MAX HENRIQUEZ UREÑA, NO.101, ESQUINA MIGUEL ANGEL GARRIDO, LOS PRADOS, SANTO DOMINGO.**

(En lo adelante llamado el Afianzado)

Ha solicitado en fecha hoy día **1 DE JULIO DEL 2025**, a la Compañía **SEGUROS APS, S.A. (EN LO ADELANTE EL FIADOR)**, UNA FIANZA POR UNA SUMA NUNCA MAYOR DE **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (RD\$107,500.00)**, EQUIVALENTE AL **1% DEL MONTO TOTAL DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (RD\$10,750,000.00)**.

Para garantizar las obligaciones siguientes:

GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CARPAS, SEGUN REF. JCE-CCC-LPN-2025-0004 INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y RENOVABLE.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de: **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** con vigencia desde **1 DE JULIO DEL 2025 hasta 1 DE JULIO DEL 2026.**

3.- POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A.. No acepta ni reconoce transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4.- POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A. se compromete a responder a la LICITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OFERTA de todos los daños y perjuicios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del afianzado, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza y siempre que haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley 146-02.

4.A) Se hace constar que: cualquier reclamación a cargo de esta fianza debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

4.B) Esta Fianza cesará en su validez y no podrá ser ejecutada por el beneficiario de la misma en todo y cualquier caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en su artículo 67 y en virtud de la vigencia acordada, en el caso de que le impida a **JAREZ SRL**, el cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por este y garantizadas por la presente fianza.

5.) POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A., No realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

6.) POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

7.) POR CUANTO: La ley de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas

8.) POR CUANTO: SEGUROS APS, S.A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente póliza la fianza por valor de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (RD\$107,500.00)**, EQUIVALENTE AL **1% DEL MONTO TOTAL DE DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (RD\$10,750,000.00)**. Conforme a las estipulaciones del presente convenio.

Y para que conste, se firma y se sella debidamente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día **1 DE JULIO DEL 2025**.

